

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso radicado No. 2011-00101, indicando que, el apoderado de la parte actora, solicitó se libre despacho comisorio para realizar el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I 100-17221, la demandada es propietaria del 33.33%. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2011-00101

DEMANDANTE: LIBARDO RAMIREZ LÓPEZ

DEMANDADO: GABRIELA GÓMEZ DE ALZATE
SANDRA MILENA ALZATE GÓMEZ

Vista la constancia secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio para realizar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con al F.M.I 100-17221, de propiedad de la demandada Gabriela Gómez de Alzate en una proporción del 33.33%.

En tal sentido y advertido que la medida de embargo se encuentra inscrita para este proceso, se dispone COMISIONAR a la INSPECCIÓN DE POLICIA -URBANA- de Chinchiná, Caldas, para que proceda a llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con el F.M.I 100-17221, de propiedad de la demandada Gabriela Gómez de Alzate en una proporción del 33.33%.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 206 del CGP adicionado por el artículo 3º de la ley 2030 de 2020; con facultades para realizar la aprehensión del bien, señalar fecha y hora para la diligencia, subcomisionar en los términos legales, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, nombrar y relevar al secuestre, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora de la

diligencia. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo y fijarle honorarios.

Líbrese y remítase despacho comisorio por Secretaría del Juzgado y anéxense las piezas procesales correspondientes, donde están todos los datos requeridos para la diligencia, debiendo la parte ejecutante estar pendiente de las diligencias que allí se realicen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35f0f4368c8d3a0893db307ea50a3758bddfae6f011d2d3049f20780a36b628**

Documento generado en 19/03/2024 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>